



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 10 DE ABRIL DE 2024

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS
POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-121/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR MR POR PARTE DE MC.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG232/2024, del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobaron las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en específico respecto del cumplimiento del principio de paridad de género.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar que: Le asiste la razón al recurrente respecto a que cumplió con la paridad transversal, en tanto que procuró evitar un sesgo de género en la postulación de sus fórmulas que llegara a perjudicar a las mujeres en el bloque más bajo, al evitar colocarlas en espacios que materialmente no garantizan un triunfo real y efectivo, en tanto que en el bloque de alta competitividad postuló a mujeres en espacios que consideró oportunos para que lograrán un acceso efectivo al cargo acorde a su autoorganización y autodeterminación.</p> <p>Máxime que la integridad en la paridad de sus candidaturas se advierte plenamente cumplida, dado que las primeras fórmulas se postularon de forma paritaria, es decir con el mismo número de mujeres que de hombres, mientras que en las segundas fórmulas y en la totalidad de postulaciones se favoreció la postulación de mujeres respecto de los hombres.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto parcialmente en contra y a favor de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 Acumulados	Morena y Luis Fernando Salazar Fernández	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR MR POR POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA".</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG232/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en específico el punto de acuerdo SÉPTIMO en relación con el considerando 36, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género por parte del recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante el agravio en el que se alega que lo discutido en la sesión de resolución no se asentó en la versión final, porque formal y materialmente el acuerdo definitivo en los términos en que fue notificado a los partidos políticos y coaliciones es el instrumento válido al reflejar la realidad jurídica del acto.</p> <p>Infundado el argumento en que se aduce que injustificadamente se dividió en dos partes el bloque de baja votación, pues de conformidad con el punto vigésimo séptimo del Acuerdo 625/2023, la regla de que el registro de fórmulas de mujeres se realizara hasta el 50% en las entidades o los distritos del bloque de menor votación, implica dividir dicho bloque para verificar su cumplimiento.</p> <p>Fundado el agravio en el que se alega que la Coalición válidamente podía postular un menor número de mujeres en el bloque de menor votación, porque la regla relativa a que la postulación de</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

						<p>candidaturas de mujeres se realizara hasta el 50% en las entidades o los distritos del bloque de menor votación, significa que el 50% es un tipe, por lo que atendiendo al efecto útil de dicha regla y atendiendo a su objeto y fin, su cumplimiento puede verificarse de manera flexible, siempre que el número de candidaturas de mujeres represente un porcentaje menor al 50%, pues con ello se respetaría el límite máximo señalado .</p>	
3.	<p>SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulados</p>	<p>Aniceto Polanco Morales y Morena</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p>REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL DE RP POR MORENA BAJO LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE MIGRANTES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG273/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, en específico respecto de la negativa de registro de la candidatura de la parte actora para la diputación federal por el principio de representación proporcional, por acción afirmativa</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el agravio relativo a que la persona postulada por MORENA, en la posición 8 de la lista por el principio de representación proporcional, incumplió con los requisitos exigidos a las candidaturas registradas bajo la acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero.</p> <p>En ese sentido, la Sala revocó el acuerdo impugnado, para el efecto de que la autoridad proceda a otorgar el registro de la candidatura, pues al tratarse de una acción afirmativa, debe flexibilizarse el análisis probatorio y en el caso, está acreditado el vínculo del actor con la comunidad mexicana, por la que</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto parcialmente en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>migrante en la posición número ocho de la lista de la tercera circunscripción plurinominal postulada por MORENA.</p>	<p>pretende postularse y con la comunidad migrante.</p> <p>Fundado el agravio de la coalición "Sigamos haciendo historia", porque sí se garantizaron las posibilidades reales de participación del género femenino, ya que postuló mujeres en los distritos con mayores posibilidades de triunfo y el hecho de que postulara a más mujeres que varones en el bloque de competitividad más bajo, no opera en perjuicio de ellas, pues la coalición realizó una postulación de 50.21% en el caso de hombres y 49.79% en caso de mujeres, es decir, lo más cercano al 50%.</p> <p>En ese sentido, solicitó el registro de 119 fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres y 120 fórmulas de candidaturas encabezadas por varones, sin que se advierta un sesgo en favor de algún género.</p>	
4.	<p>SUP-JDC-477/2024, SUP-JDC-483/2024 y SUP-RAP-135/2024 Acumulados</p>	<p>Alberto Esquer Gutiérrez, Eliseo Fernández y Movimiento Ciudadano</p>	<p>Consejo General del INE</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADURIAS DE MR POR MC EN JALISCO Y CAMPECHE.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG276/2024 del Consejo General del INE relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante el diverso INE/CG273/2024, así como</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que les asiste la razón a los promoventes, pues la cancelación de los registros de las candidaturas reclamadas es inconstitucional, al carecer de base legal y no ser idónea ni proporcional, por lo que la responsable debió considerar la propuesta del</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, en específico lo relativo a la cancelación del registro de la candidatura de la parte actora a la primera fórmula de la senaduría por el principio de mayoría relativa postulada por Movimiento Ciudadano en Jalisco.</p>	<p>Instituto Político para privilegiar su autoorganización; ello, tomando en cuenta que omitió hacerle de su conocimiento, de manera previa, las reglas para cancelar las fórmulas.</p> <p>En plenitud de jurisdicción, la Sala determinó que las fórmulas de candidaturas al Senado de la República, correspondientes a los Estados de Jalisco, Campeche, Baja California Sur y Durango, se ajusten en los términos de lo indicado en la sentencia.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-469/2024	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	<p>CONSULTA RELACIONADA RESPECTO A SI WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS ES ELEGIBLE COMO CANDIDATO A GOBERNADOR EN CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/143/2023, que sobreseyó el juicio promovido por la parte actora a fin de controvertir el acuerdo IEPC/CG-A/094/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, relacionada con los requisitos de elegibilidad en el registro de candidaturas para la elección de la gubernatura de la citada entidad federativa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que es correcto el sobreseimiento emitido por el Tribunal local, ya que la respuesta del Instituto no repercute de manera real y directa en su esfera jurídica, concretamente no afecta su derecho a ser votado porque se trata de una situación hipotética en la cual no se ubica el accionante, debido a que no es aspirante ni precandidato ni menos candidato a dicho cargo de elección.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-303/2024	Héctor Montoya Fernández	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Y CLAUDIA SHEINBAUM-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/HMF/JD09/OAX/444/PEF/835/2024 que desechó la queja presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y Claudia Sheinbaum Pardo, por uso indebido de recursos públicos.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los planteamientos del recurrente, dado que son genéricos y no controvierten frontalmente las consideraciones que sustentan la determinación impugnada, además de que la autoridad responsable señaló de manera adecuada los fundamentos y las razones jurídicas por las que se actualizó la causal de desechamiento.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7.	SUP-REP-307/2024 y SUP-REP-328/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-65/2024, en la que se determinó la existencia a la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a MORENA y la inexistencia de la misma a Claudia Sheinbaum Pardo, con motivo de la publicación de un video en la cuenta “MORENA SÍ” de la red social Facebook, durante el periodo de precampaña correspondiente a la elección de la presidencia de la República.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios expuestos por los representantes de los partidos políticos recurrentes, ya que la Sala Especializada no fue incongruente al atribuir únicamente la responsabilidad de los hechos denunciados a MORENA y no así a la otrora precandidata denunciada. Tampoco fue incongruente en la determinación de la multa impuesta, a partir de la acreditación de la reincidencia de tal partido político, con base en los precedentes que tomó en cuenta conforme a la jurisprudencia 41/2010 de esta Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-319/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/389/PEF/780/2024 que desechó la queja de la parte recurrente presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones realizadas en sus redes sociales, con motivo de la difusión de propuestas y</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos del recurrente, porque se advierte que la autoridad responsable justificó de manera adecuada el desechamiento impugnado y no se sustentó en consideraciones de fondo. Además, fue exhaustiva al pronunciarse sobre las publicaciones señaladas por el</p>	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				promesas de campaña fuera de los tiempos legales.	denunciante y analizó el material probatorio aportado para tal efecto, con lo cual pudo concluir válidamente que no se estaba en presencia de una conducta que, de manera indiciaria, pudiera ser contraria a la normativa electoral.	
9.	SUP-REP-330/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-69/2024 que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez y al Partido Acción Nacional, así como la inexistencia de culpa <i>in vigilando</i> de los partidos integrantes de la colación “Fuerza y Corazón por México”, derivado de la publicación de un video en las cuentas oficiales de Xóchitl Gálvez Ruiz en “X”, “Facebook” y “YouTube”.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al estimar que la responsable fue suficientemente exhaustiva en el análisis integral, contextual e individual de los mensajes denunciados, sin que del contenido audiovisual de ellos, se advierta de manera explícita o mediante equivalentes, un llamado a votar en favor de una candidatura, por lo que las expresiones denunciadas, son opiniones de una crítica personal respecto de la situación del país en materia de seguridad y su deseo de cambio, por lo que su emisión se estima razonable en la etapa del proceso electoral en que se difundieron, máxime que se incluyen elementos suficientes para que los receptores de los mensajes advirtieran que estaban dirigidos a la militancia y simpatizantes del PAN.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

10.	SUP-REP-342/2024	Carlos Yael Vázquez Méndez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA –CALUMNIA ATRIBUIDA A UNA DIPUTADA LOCAL DE LA CDMX-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/CYVM/OPL/CDM/483/PEF/874/2024, que desechó la queja presentada contra Luisa Gutiérrez Ureña, diputada del Congreso de la Ciudad de México y el Partido Acción Nacional, por presunta calumnia, derivado de la publicación en la red social X de la denunciada.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
					<p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados por el actor, ya que no combaten las razones esenciales por las que la autoridad responsable estableció que no se configuraban las presuntas infracciones de propaganda calumniosa y vulneración a la imparcialidad por parte de las personas denunciadas; ello, porque los argumentos del acto son genéricos o bien son novedosos.</p> <p>En ese sentido, al margen de lo correcto o no de las razones emitidas en tal acuerdo, éstas deben seguir rigiendo por no haber sido impugnadas en sus consideraciones esenciales.</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-RAP-103/2024	Partido Acción Nacional	Consejo General del INE	REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG232/2024 del Consejo General del INE por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, por haberse otorgado el registro a personas que no tienen una militancia efectiva, como José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Yeidkcol Polevsky.	CONFIRMA Al desestimar los agravios porque el apelante se limitó a expresar consideraciones relacionadas con comicios anteriores y escenarios hipotéticos respecto de los posibles resultados del actual proceso electoral, sin que al afecto presente argumentos que cuestionen frontalmente las razones de la autoridad en el acto impugnado.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12.	SUP-RAP-128/2024	Morena y Partido del Trabajo	Consejo General del INE	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARGA DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG263/2024 del Consejo General del INE por el que se aprueba el procedimiento para la operación del sistema para la carga del formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del reglamento de elecciones del INE.</p>	<p>REVOCA Y VINCULA</p> <p>Fundados los agravios expresados por los representantes de los recurrentes, porque el INE debió considerar el sistema opcional y alternativo de formato impreso en papel, para que los partidos políticos presentaran la manifestación “bajo protesta de decir verdad”, porque el Sistema Informático es únicamente una herramienta auxiliar y no puede ser considerado el único medio para ello, ya que se dejaría de lado que la legislación reconoce la posibilidad de presentar la documentación ante los Consejos Distritales correspondientes, por lo que válidamente puede considerarse como lo plantean MORRENA y el Partido del Trabajo, que los formatos de manifestación se presenten, tanto en formato digital como impreso en papel, dado que en esta última instancia ambos serán dirigidos a los Consejos Distritales a fin de que revisen y validen la información.</p> <p>La Sala vinculó al Consejo General del INE, para que en libertad de facultades emita un nuevo de acuerdo en el que establezca que resulta optativo la utilización del</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
-----	------------------	------------------------------------	-------------------------------	---	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Sistema Electrónico para el registro de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.	
--	--	--	--	--	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

13.	SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 Acumulados	Dato protegido	Sala Regional Toluca	<p>REGISTRO COMO CANDIDATO A SENADOR DE MR POR MORENA EN QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el recurso ST-RAP-13/2024 y acumulados, que revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG232/2024 del Consejo General del INE por el que se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por ambos principios, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que en el caso se cumple con el requisito especial de procedencia, porque la responsable realizó una interpretación directa del artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, de la Constitución General, que prevé el requisito de elegibilidad para ser Senador de la República y calificó de manera indebida el cumplimiento de dicho requisito, ya que realizó una interpretación restrictiva del derecho a ser votado, que no es acorde con el modelo constitucional de protección de derechos humanos ni con la finalidad constitucional que persigue el requisito de legibilidad.</p> <p>Es un hecho no controvertido que el recurrente nació en la entidad federativa por la que pretende contender y el requisito constitucional prevé como presupuesto ser originario de la entidad federativa, por lo que se trata de un concepto más amplio que debe ser interpretado de manera que potencie el ejercicio de los derechos fundamentales involucrados. Esta interpretación</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
-----	---	---------------------------	-------------------------	---	--	--



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.</p> <p>El recurrente cumple con la residencia efectiva, porque la excepción prevista en la norma constitucional relativa a que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular, también debe extenderse al ejercicio de cargos públicos distintos a los de elección popular.</p> <p>La Sala Regional pasó por alto que la labor del juzgador es advertir las excepciones implícitas para resolver los casos concretos. Por ello, se debe tener como una excepción implícita en cuanto a que el hecho de ejercer la función pública diversa a cargos de elección popular, no puede operar en perjuicio de la ciudadanía, es decir, que con ello se pierda la vecindad, dado que se debe entender como un derecho inherente a la persona, salvo prueba en contrario, por lo que se tiene la</p>	
--	--	--	--	--	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					presunción de conservar su residencia efectiva en un determinado territorio en que se ha asentado, con independencia de ejercer un cargo en el servicio público federal fuera de la entidad.	
14.	SUP-REP-262/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-55/2024, en la que, entre otras cuestiones, se determinó declarar la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuida al ahora recurrente, derivado de la difusión del spot MUJERES CSH, para televisión con folio RV01181-23, en el cual, se omitió mencionar de manera auditiva la calidad que ostentaba Claudia Sheinbaum Pardo como entonces precandidata a la presidencia de la República, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios, pues la mención auditiva sobre la calidad de precandidata en el pautado constituye un requisito expreso de la Ley, por lo que se comparte el criterio de la Sala Especializada en la acreditación de la falta denunciada. Los restantes agravios expuestos por el representante de MORENA se determinan ineficaces, porque no controvierten frontalmente la imposición de la sanción.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

15.	SUP-REP-274/2024	Morena	Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche	<p>DENUNCIA –VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE MC Y SU CANDIDATO A SENADOR DE MR POR CAMPECHE-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche en el procedimiento JL/PE/MORENA/JL/CAMP/PEF/1/2024, que desechó la denuncia presentada contra Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de candidato a senador de la República por el principio de mayoría relativa en ese estado, por una presunta vulneración a las normas sobre propaganda electoral, con motivo del uso de la imagen de un menor de edad que se refiere como hijo del referido candidato en diversos eventos y mítines, así como en diversos promocionales colocados en vallas.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al ser infundados e inoperantes los agravios, porque la responsable justificó adecuadamente el desechamiento, porque de la valoración preliminar de las pruebas concluyó que los hechos no constituyen infracción en materia electoral, toda vez que se aportaron los permisos correspondientes para la aparición de los menores en las publicaciones, cuestión que no fue controvertida, además de la falta de elementos probatorios que permitieran advertir, aún de forma indiciaria, alguna vulneración al interés superior de la niñez.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------	---	---	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16.	SUP-REP-294/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/407/PEF/798 /2024 que desechó la queja presentada por el recurrente contra Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la República y Royfid Torres González, diputado local de la Ciudad de México, por la posible vulneración al interés superior de la niñez.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
					<p>Al ser infundados e inoperantes los agravios, porque la responsable justificó adecuadamente el desechamiento, porque de la valoración preliminar de las pruebas concluyó que los hechos no constituyen infracción en materia electoral, toda vez que se aportaron los permisos correspondientes para la aparición de los menores en las publicaciones, cuestión que no fue controvertida, además de la falta de elementos probatorios que permitieran advertir, aún de forma indiciaria, alguna vulneración al interés superior de la niñez.</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17.	SUP-REP-278/2024	Partido de la Revolución Democrática	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SGA/CA/CG/124/2024, que determinó no ha lugar a iniciar un procedimiento especial sancionador con motivo de la queja presentada por la parte recurrente contra la presunta realización de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuibles a Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, derivado de la transmisión de una entrevista en televisión abierta TV AZTECA QUINTANA ROO y CANAL ADN 40 EN PENÍNSULA, en el programa “La entrevista” realizada el diez de enero de esta anualidad.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------------------------------------	--	---	-----------------	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

18.	SUP-REP-334/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>OMISIÓN DE TRAMITAR UNA QUEJA POR PARTE DE LA UTCE DEL INE.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias de dar trámite a la queja presentada el 27 de marzo de 2024, en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por la violación a las normas de propaganda electoral por el uso indebido del logotipo del INE, apropiándose del mismo para publicitar y sustentar propaganda electoral.</p>	INEXISTENTE LA OMISIÓN	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------	--	---	-------------------------------	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JDC-375/2024	Gerardo Yamamoto Villavicencio	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA.</p> <p>Acto impugnado: - Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de dar trámite, admitir y resolver el procedimiento incoado por la parte actora a fin de controvertir diversos actos y omisiones de los órganos del citado instituto político en el marco del proceso de selección de candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y Juntas Municipales en los procesos electorales locales 2023-2024, específicamente en Colima y Aguascalientes; diputaciones y senadurías federales.</p> <p>- Omisión de la Comisión Nacional de Elecciones y de Encuestas, ambas de MORENA, de dar máxima publicidad de los registros aprobados y dar certeza a los aspirantes en los citados procesos internos de selección de candidatos.</p>	<p style="text-align: center;">SOBRESEE PARCIALMENTE, EXISTENTE OMISIÓN Y ORDENA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Sobreseer parcialmente el juicio respecto de la omisión de admitir el recurso partidista porque quedó acreditado que, con posterioridad a la promoción del presente juicio, la queja fue admitida a trámite como procedimiento sancionador electoral.</p> <p>Existente la omisión de resolver la queja, porque han transcurrido en exceso los plazos de ese procedimiento sancionador partidista, ya que han pasado alrededor de 60 días desde el momento en el que fue presentada la queja, sin que la Comisión de Justicia haya emitido la resolución correspondiente.</p> <p>La Sala ordenó a la citada comisión que dentro del plazo de 3 días emita la resolución correspondiente.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20.	SUP-JDC-451/2024	Joseph Broz Tito Parker García	Consejo General del INE	<p>REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL POR RP BAJO LA ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS AFROMEXICANAS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General del INE, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, la aprobación del registro de la fórmula integrada por Tereso Medina Ramírez, propietario y Carlos Enrique Rivera Zamora, a la diputación por el principio de representación proporcional correspondiente a la Segunda Circunscripción y/o Cuarta Circunscripción postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los agravios expuestos, porque si bien el actor plantea la necesidad de pedir mayores elementos para acreditar la calidad de persona afromexicana, lo cierto es que ello se determinó en el acuerdo 685/2023, en el que se establecieron los requisitos para el registro de candidaturas, y en lo que importa únicamente se solicitó que en la carta de aceptación de candidatura las personas señalaran “bajo protesta de decir verdad” su pertenencia a dicha comunidad.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
-----	------------------	--------------------------------------	----------------------------	---	---	--------------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

21.	SUP-JE-53/2024	Francisco José Fiorentini Cañedo	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	<p>DENUNCIA -PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DE LA GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA-</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el juicio JC-17/2024, por la que confirmó el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local en el procedimiento IEEBG/UTCE/PES/07/2024, que desechó la denuncia presentada contra la gobernadora de ese estado, por presunta promoción personalizada en favor de la presidenta municipal de Mexicali, una aspirante a la alcaldía de ese municipio y a favor de Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	REVOCA Y REMITE	<p>La Sala advirtió que ni la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ni el Tribunal local tenían competencia para conocer respecto de la supuesta promoción en favor de una candidatura en un proceso federal a la Presidencia de la República, por lo que se debió remitir el asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.</p> <p>En consecuencia, ordenó remitir la queja inicial a la Unidad del INE, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie conforme a derecho.</p>
-----	----------------	---	---	--	------------------------	---



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

22.	SUP-REP-248/2024	Abihaiel Eliab Leyva Mejía	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tamaulipas	<p>DENUNCIA –USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UN CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS-.</p> <p>Acto impugnado: La presidencia de la Sala Regional Especializada somete a consideración la competencia para conocer y resolver del medio de impugnación recibido por dicha Sala Regional con motivo del oficio INE/TAM/JLE/1503/2024, por el que la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas dio aviso de la recepción del escrito de demanda mediante el cual Abihaiel Eliab Leyva Mejía controvierte los acuerdos dictados por la referida Junta Local, mediante los cuales determinó el desechamiento parcial de la denuncia presentada por el mencionado quejoso, así como la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, relacionadas con el expediente JL/PE/AELM/JL/TAM/PEF/1/2024, integrado con motivo de la queja presentada contra Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, y Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata del Partido Verde Ecologista de México al Senado de la República por el principio de</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Infundados los agravios porque la autoridad responsable sí motivó y fundamentó su determinación de desechar de plano la queja presentada por cuanto hace al presunto uso de recursos públicos por parte de integrantes del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.</p> <p>Inoperantes los motivos de disenso porque el recurrente no desvirtúa las premisas principales que sustentan el acuerdo impugnado, las cuales sostienen que no existe algún indicio de la asistencia del presidente Municipal en los eventos del registro partidistas, además de que el resto de las personas denunciadas no ostentaban cargos públicos en el Ayuntamiento de Reynosa.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	----------------------------	--	--	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>mayoría relativa y de Karla Luna Gonzalez, por el presunto uso indebido de recursos públicos del referido ayuntamiento, en los eventos de candidaturas a diputaciones federales en los distritos electorales federales 03 y 04 en Tamaulipas, el 20 de febrero de 2024.</p>		
23.	SUP-REP-286/2024	Morena	<p>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE</p>	<p>DENUNCIA –ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UN DIPUTADO LOCAL DE LA CDMX-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/415/PEF/806/2024 que desechó la queja presentada por el recurrente contra Royfid Torres González, diputado del Congreso de la Ciudad de México de Movimiento Ciudadano, con motivo de supuestos actos anticipados de campaña</p>	<p>CONFIRMA</p>	<p>UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-JDC-408/2024	Mariana Sánchez Pérez	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE LA CDMX. Acto impugnado: Acuerdo INE/CVOPL/01/2024 de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que se probó la lista de personas que cumplieron con los requisitos legales en el marco del proceso de selección de Consejerías Electorales, entre otros, del Organismo Público Local de la Ciudad de México y en específico determinó excluir a la actora de la mencionada lista por no acreditar una residencia efectiva en la Ciudad de México.	CONFIRMA Al considerar Inoperantes los agravios expuestos por la actora, porque el periodo de residencia está previsto en la Constitución y del análisis conjunto de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la actora no demostró haber residido en la Ciudad de México los cinco años anteriores a su designación.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

25.	SUP-JDC-444/2024	Dato protegido	Consejo General del INE	<p style="text-align: center;">SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES DE RP.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General del INE, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, su registró en el lugar 12 de prelación de la lista postulada por MORENA por la cuarta circunscripción como suplente de Sergio Mayer Bretón.</p> <p>Considera que se debe incorporar en lugar 4 como propietario (Luis Morales Flores), viene por varias acciones afirmativas: indígena, persona con discapacidad, adulto mayor.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios de la parte actora, porque si bien existe la obligación de la autoridad administrativa electoral de verificar que las solicitudes de registro de candidaturas cumplan con los requisitos legalmente establecidos, tal verificación se limita a constatar la existencia de la manifestación del partido de que los candidatos, cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias y no debe entenderse como una potestad legal que obligue a la autoridad administrativa electoral a indagar o investigar la veracidad o certeza del cumplimiento de la normatividad intrapartidista, ni la validez de los actos internos del partido que sustente la postulación de un candidato.</p> <p>Inoperantes los argumentos sobre la vulneración al principio de medidas positivas relacionadas con la postulación de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, por ser manifestaciones genéricas que no controvierten de manera frontal las consideraciones de la responsable, en cuanto a que se constató que todos los partidos políticos y coaliciones dieran cumplimiento a las diversas acciones afirmativas.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-----------------------	-------------------------	--	---	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

26.	<p>SUP-REP-227/2024, SUP-REP-240/2024, SUP-REP-241/2024 y SUP-REP-242/2024 Acumulados</p>	<p>Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador del Estado de Puebla y otros</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSL-4/2024, en la que determinó declarar la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidas al ahora recurrente con motivo de dos publicaciones en sus redes sociales y un comunicado oficial en la página del gobierno del estado de Puebla, relacionadas con una reunión con el coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación de esa entidad y otras personas, con un posible impacto en el proceso electoral federal de 2023-2024.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</p> <p>REVOCA</p> <p>Las consideraciones se informarán una vez elaborado el engrose respectivo.</p>	<p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, propuso confirmar la sentencia impugnada, al calificar como infundados e ineficaces los agravios planteados por los recurrentes.</p> <p>Mayoría</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, votó a favor del proyecto.</p> <p>La Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña, votaron en contra del proyecto sin hacer manifestaciones sobre las razones por las que no comparten el sentido y consideraciones del mismo.</p>
-----	---	---	------------------------------------	---	---	---



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

27.	SUP-REP-296/2024	Partido Acción Nacional	01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Guanajuato	<p>DENUNCIA -ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM Y FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva de INE en el estado de Guanajuato en el expediente INE/GTO/01JDE/PE/0001/2024, que desechó la queja presentada por el ahora recurrente contra Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República, y Francisco Ricardo Sheffield Padilla, como candidato al senado de la República, por la presunta colocación de lonas en el primer cuadro de la ciudad, en contravención al Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de propaganda electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p>	REVOCA	<p>Al determinar que fue emitido por una autoridad sin competencia para conocer de la denuncia inicialmente presentada, ya que ésta debe ser del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, pues la presunta violación a la normativa electoral alegada por el recurrente tendría un impacto en 2 elecciones, la elección a la presidencia de la República y la elección de Senadores de Mayoría relativa, en el caso las circunscritas al estado de Guanajuato. Al tratarse de los mismos hechos denunciados, la Unidad Técnica debe conocer en su integridad la queja.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-------------------------	---	--	---------------	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-JDC-414/2024	Dato protegido	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN PARTIDISTA - SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR RP.</p> <p>Acto impugnado: Resolución CNHJ-QRO-195/2024 Y CNHJ-QRO-196/2024 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que determinó improcedentes los recursos presentados por el actor, relacionados con la impugnación de actos relativos al proceso de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en la quinta circunscripción.</p>	<p style="text-align: center;">IMPROCEDENTE MEDIDA CAUTELAR Y REVOCA</p> <p>La Sala consideró que las quejas partidistas se declararon improcedentes indebidamente porque el órgano responsable no previno a las partes promoventes a fin de que aportaran la constancia idónea para acreditar su interés jurídico, ni realizó las diligencias de investigación correspondientes para corroborar su inscripción en el proceso de selección de las de candidaturas.</p> <p>La Sala ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que realice la prevención que corresponde y formule el requerimiento a que haya lugar a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de corroborar la inscripción de la parte quejosa en el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por el principio de representación proporcional.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

29.	SUP-JDC-467/2024	Julio César Jesús Trujillo Segura	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS DE RP.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-240/2024 que declaró improcedente el recurso interpuesto por la parte actora, contra el proceso de insaculación dos mil veinticuatro para la definición de las candidaturas para las senadurías de la República y diputaciones federales por el principio de representación proporcional y en consecuencia la emisión ilegal de los listados de las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión.</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala consideró que las quejas partidistas se declararon improcedentes indebidamente porque el órgano responsable no previno a las partes promoventes a fin de que aportaran la constancia idónea para acreditar su interés jurídico, ni realizó las diligencias de investigación correspondientes para corroborar su inscripción en el proceso de selección de las de candidaturas.</p> <p>La Sala ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que realice la prevención que corresponde y formule el requerimiento a que haya lugar a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de corroborar la inscripción de la parte quejosa en el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por el principio de representación proporcional.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-----------------------------------	--	--	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

30.	SUP-JDC-432/2024, SUP-JDC-433/2024 y SUP-JDC-488/2024 Acumulados	Luis Arnulfo Martínez Caudillo	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES DE RP.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-MOR-203/2024 que declaró improcedente la queja presentada por la parte actora, relacionada con la pretensión de ser postulado en una candidatura para la diputación federal de representación proporcional en la acción afirmativa de personas con discapacidad en la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción.</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda del juicio SUP-JDC-433/2024 por preclusión, dado que previamente el actor presentó un escrito idéntico que motivó el SUP-JDC-432/2024.</p> <p>Confirmó el acuerdo impugnado, ya que no existe dilación injustificada por parte del órgano intrapartidista al resolver el recurso de queja, además de que el actor no controvertió las razones y motivos que lo sustentan e incluso pretende introducir aspectos novedosos a la litis que no formaron parte de la impugnación primigenia.</p>	UNANIMIDAD
-----	--	-----------------------------------	--	---	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

31.	SUP-JDC-466/2024	Héctor Manuel Mora Zermeño	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN PARTIDISTA - REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL DE RP POR PARTE DE MORENA EN LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-197/2024, que declaró improcedente la queja presentada por la parte actora a fin de controvertir el registro de su candidatura a una diputación federal por el principio de representación proporcional en un lugar distinto al que, a su decir, le correspondía de acuerdo al proceso de insaculación para la IV Circunscripción Plurinominal, por acción afirmativa de personas pertenecientes a la comunidad LGBT+.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundados los agravios, ya que la parte actora sí se ocupó de aportar elementos probatorios mínimos relacionados con su pretensión, por lo que la responsable debió analizar el fondo de la controversia planteada, con independencia del valor y alcance demostrativo que se le considera a cada una de las pruebas, pues su pretensión a través de la queja se sustentó en una irregularidad bien definida, dado que hizo patente su reclamo, tanto por el cambio de posición de candidatura como por el desconocimiento y falta de publicitación del acto que materializó dicho cambio.</p> <p>La Sala ordenó a la responsable que, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia, resuelva en un plazo de 5 días naturales.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-------------------------------	--	---	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

32.	SUP-RAP-132/2024	Morena	Consejo General del INE	<p>NO APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA ESTABLECER ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LAS EMPRESAS DE REDES SOCIALES PARA IDENTIFICAR, PREVENIR Y EXPONER CAMPAÑAS CALUMNIOSAS AUTOMATIZADAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS O INFORMACIÓN FALSA DEL PEF 2023-2024.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG274/2024 del Consejo General del INE, que determinó la no aprobación del “Proyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para establecer acciones de coordinación con las autoridades federales y las empresas de redes sociales para identificar, prevenir y exponer campañas calumniosas automatizadas que difundan noticias o información falsa del PEF 2023-2024”.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Se consideró que contrario a lo aducido por el partido recurrente, la negativa del protocolo propuesto se generó a partir de posturas coincidentes y determinación unánime del Pleno del Consejo General del INE, además de que se coincide con la responsable, por cuanto hace a que actualmente existen los cauces legales para conocer y resolver aquellas quejas que se presente por la difusión de propaganda calumniosa.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------	-------------------------	---	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

33.	SUP-REP-271/2024	Morena	Consejo Distrital 04 del INE en Yucatán	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL-.</p> <p>Acto impugnado: Planteamiento de competencia formulado por la presidencia de la Sala Regional Especializada respecto del medio de impugnación recibido por correo electrónico contra el acuerdo emitido por el 04 Consejo Distrital del INE en el procedimiento JD/PE/MORENA/JD04/YUC/PEF/1/2024, en el cual se determinó el desechamiento del escrito de queja interpuesto por el ahora recurrente en contra de María Isabel Rodríguez Heredia, con motivo de la presunta violación al artículo 134, constitucional, por promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad .</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los motivos de disenso formulados en atención a que la parte recurrente se abstuvo de controvertir las consideraciones que llevaron a la responsable al desechamiento de la queja.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
-----	------------------	--------	---	---	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

34.	SUP-REP-289/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/415/PE F/806/2024 que desechó la queja presentada por el recurrente contra Royfid Torres González, diputado del Congreso de la Ciudad de México de Movimiento Ciudadano, con motivo de supuestos actos anticipados de campaña.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios planteados, ya que la responsable observó adecuadamente que de un análisis contextual e integral del escrito de denuncia se podía advertir que estaba dirigida a manifestar hechos relacionados con propaganda que denigraba a un partido político y a sus candidaturas y no con calumnia electoral.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------	--	---	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

35.	SUP-REP-311/2024 Y SUP-REP-338/2024 ACUMULADOS	Partidos del Trabajo y Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	<p>DENUNCIA -COACCIÓN DEL VOTO Y CLIENTELISMO ELECTORAL POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el expediente UT/SCG/PE/PT/CG/485/PEF/876/2024, que desechó de plano la denuncia presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por un presunto llamado al corporativismo, clientelismo, compra y coacción del voto, con motivo de sus asistencia a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) para participar en el evento denominado "Diálogos de la Democracia", a quienes les pidió su apoyo y ayuda, así como por la difusión de dicho encuentro.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado lo legado por las recurrentes, porque la autoridad responsable no rebasó el análisis preliminar, ya que sólo se tuvo por acreditada la realización del evento, así como que la denunciada emitió expresiones para que apoyaran su candidatura, mismas que resultan permitidas dentro del periodo de campañas, sin que los denunciantes aportaron indicios para demostrar que hubiese tenido un efecto de coacción o presión sobre las personas empresarias y sus trabajadores como lo estimó la responsable, aspecto que no es combatido ante esta instancia.</p>	UNANIMIDAD
-----	---	----------------------------------	--	--	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

36.	SUP-REP-323/2024 y SUP-REP-327/2024 Acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-61/2024 que declaró la existencia de vulneración a las reglas sobre la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por parte de Xóchitl Gálvez y falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo de la difusión de la imagen de una niña y/o adolescente en la red social de Facebook, en el marco de las precampañas del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda que dio origen al SUP-REP-323/2024 al haberse presentado de forma extemporánea</p> <p>Confirmó la sentencia impugnada, al considerar inoperantes los agravios del partido político recurrente, ya que resultan genéricos e imprecisos y no controvierten los razonamientos que sustentan el fallo controvertido, por los cuales se le fincó responsabilidad por falta a su deber de cuidado, de ahí que sus planteamientos son ineficaces para combatir la determinación cuestionada.</p>	UNANIMIDAD
-----	---	--	--------------------------------	--	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
37.	SUP-AG-66/2024	Eduardo Luis Arteaga Uribe y/o Luis Eduardo Arteaga Uribe	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Felipe De La Mata Pizaña	<p>MANIFESTACIONES EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL SUP-JE-52/2024 POR PARTE DE LA CNDH</p> <p>Acto impugnado: Planteamiento competencia formulado por la Sala Regional Toluca en el asunto ST-AG-13/2024 para conocer y resolver el asunto general presentado por Eduardo Luis Arteaga Uribe y/o Luis Eduardo Arteaga Uribe, en el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con el actuar de Ma. del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
38.	SUP-JDC-397/2024	Salma Luévano Luna	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>QUEJA PARTIDISTA –SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL DE RP-.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-182/2024, de catorce de marzo del presente año, que determinó improcedente su recurso de queja, por falta de interés jurídico, toda vez que no acreditó su inscripción en el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de MORENA, específicamente para la segunda circunscripción.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

39.	SUP-JDC-468/2024	Magda Erika Salgado Ponce y Otros	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>OMISIÓN DEL CONGRESO DE MORELOS DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/15/2024-3 en que, ordenó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que, conforme a su facultad reglamentaria, al concluir el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro), emita las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que garanticen no solo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso a los mismos, concretamente por cuanto hace a las presidencias municipales y vinculó al Congreso del Estado de Morelos para que una vez concluido el referido proceso electoral realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar la paridad en el acceso al cargo.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-170/2024	Luis Gamero Barranco	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CONSULTA AL OPLE DE QUINTANA ROO SOBRE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-162/2024 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el juicio JDC/002/2024, que validó el acuerdo IEQROO/CG/A-del Instituto Electoral local por el que dio respuesta a la consulta realizada por el actor, relacionada con el requisito de elegibilidad consistente en no encontrarse sancionado administrativamente mediante sentencia firme, VPG.</p>	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis,



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

41.	SUP-REC-177/2024	Fernando Gustavo Flores Hernández	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DIFUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE LABORES POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE METEPEC, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-26/2024 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento PES-12/2024, que declaró la existencia de la infracción atribuida al ahora recurrente, consistente en la difusión del segundo informe de labores fuera del plazo legal establecido.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
42.	SUP-REC-179/2024	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-127/2024 que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/88/2023, relacionada con la comisión de violencia política por razón de género cometida en contra de una concejala suplente de un Ayuntamiento del municipio de Oaxaca.</p>	CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA	UNANIMIDAD
43.	SUP-REC-185/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-48/2024 que confirmó la resolución INE/CG175/2024 del Consejo General del INE, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
44.	SUP-REC-186/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-50/2024, que confirmó la resolución INE/CG176/2024 del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
45.	SUP-REC-187/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-51/2024 que confirmó la resolución INE/CG192/2024 del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
46.	SUP-REC-188/2024, SUP-REC-191/2024, SUP-REC-210/2024 y SUP-REC-225/2024 Acumulados	Julio Anselmo Be Poox y Otros	Sala Regional Xalapa	Felipe De La Mata Pizaña	<p>REGISTRO DE JULIÁN ZACARÍAS CURÍ COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DE MR POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2, EN PROGRESO, YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-46/2024 y acumulados, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG233/2024, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, concretamente respecto al registro de Julián Zacarías Curi en el distrito electoral 02 con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.</p>	<p>SUP-REC-210/2024 Y SUP-REC-188/2024 , NO REUNE REQUISITO ESPECIAL</p> <p>SUP-REC-191/2024 CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA</p> <p>SUP-REC-225/2024 EXTEMPORÁNEO</p>	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-189/2024, SUP-REC-190/2024, SUP-REC-192/2024, SUP-REC-193/2024, SUP-REC-196/2024, SUP-REC-201/2024 y SUP-REC-202/2024 Acumulados	Julio Anselmo Be Poox y Otros	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REGISTRO DE ESTEBAN ABRAHAM MACARI COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 CON CABECERA EN VALLADOLID, YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-163/2024 y acumulados, la cual confirmó el acuerdo INE/CG233/2024, emitido por el Consejo General del INE, por el que se registran las</p>	<p>SUP-REC-190/2024 Y SUP-REC-196/2024 PRECLUSIÓN (2)</p> <p>LOS 5 RESTANTES REQUISITO ESPECIAL</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura aprobada de Esteban Abraham Macari, por el principio de mayoría relativa en el distrito 1 de Yucatán.		
48.	SUP-REC-197/2024, SUP-REC-211/2024, SUP-REC-213/2024, SUP-REC-214/2024, SUP-REC-215/2024 y SUP-REC-216/2024 Acumulados	Gabriel Alejandro Ramírez Orué y Otros	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	REGISTROS DE CANDIDATURAS DE SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-186/2024 y acumulados, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG232/2024, del Consejo General del INE, por el que se aprobaron los registros de candidaturas de senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral federal 2023-2024, en específico respecto del registro de las candidaturas de Kathia María Bolio.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
49.	SUP-REC-200/2024	María Pilar Villareal Ramírez	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN UMÁN, YUCATÁN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-167/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General del	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					INE, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por ambos principios, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, respecto al registro de Jazmín Yaneli Villanueva Moo en el distrito electoral 05 con cabecera en Umán, Yucatán, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia"		
50.	SUP-REC-203/2024	Vida NL	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	FISCALIZACIÓN PRECAMPAÑA NUEVO LEÓN Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-25/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado INE/CG249/2024, así como la resolución INE/CG250/2024 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León, en el que se sancionó al recurrente.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
51.	SUP-REC-204/2024	América Asela Hernández Salgado y Carolina Sujey García Monroy	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	CANDIDATURA DEL PAN A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL DE MR EN EL 19 DISTRITO FEDERAL EN EL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-75/2024 y ST-JDC-76/2024 acumulados, que revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/019/2024 y acumulado,	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>relacionado con el proceso interno de selección de las candidaturas del referido instituto político, específicamente, la de la diputación federal del distrito electoral 19 en el Estado de México, para el proceso electoral 2023–2024, en el que se estableció la designación de Brenda Escamilla Sámano como posible candidata.</p> <p>Así como la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia de los juicios antes mencionados, en la que se tuvo a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional dando cumplimiento formal a lo ordenado por la Sala Regional, respecto de la resolución recaída a la solicitud de registro de la parte actora.</p>		
52.	SUP-REC-217/2024	Morena	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>FISCALIZACIÓN MORENA PRECAMPANA DURANGO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Guadalajara en el recurso SG-RAP-11/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el dictamen consolidado INE/CG142/2024 y la resolución INE/CG143/2024 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales, entre otros, del recurrente, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
53.	SUP-REC-218/2024	Morena	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN MORENA PRECAMPANA CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara en el recurso SG-RAP-</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					13/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el dictamen consolidado INE/CG134/2024 y la resolución INE/CG135/2024, ambos del INE, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos y sindicaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.		
54.	SUP-REC-219/2024	Inés Parra Juárez	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CANDIDATURA A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL DE MR EN PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-154/2024 en que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del INE, por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a diputaciones federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y las coaliciones con registro vigente, en específico el registro de una persona postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” a una candidatura de Diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 16 en el estado de Puebla, con el carácter de propietario.</p> <p>En específico respecto del registro de Adolfo Alatraste Cantú como candidato a la diputación de mayoría relativa por acción afirmativa indígena en el distrito 16 en Puebla, postulado la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

55.	SUP-REC-220/2024	Miguel Reyes Villa	Sala Regional Ciudad de México	Felipe De La Mata Pizaña	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN, PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-137/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-012/2024 que declaró infundada la presunta omisión del Ayuntamiento de llamar al recurrente a rendir protesta ante la falta absoluta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
56.	SUP-REC-221/2024	Alfonso González Corona	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REGISTRO DE SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ COMO CANDIDATO DEL PVEM A UNA SENADURÍA DE MR.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-174/2024 que desechó la demanda del recurrente, relacionada con la impugnación del acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del INE por el que -entre otras cuestiones, registró las candidaturas a personas senadoras del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa; en específico, la aprobación de una candidatura correspondiente al estado de Tlaxcala.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
57.	SUP-REC-228/2024	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	<p>SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS POR ACTOS DE VPG.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-82/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL-29/2024, respecto de la determinación del Órgano</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en un procedimiento partidista oficioso en el que se suspendieron los derechos partidarios de las partes actoras, por la supuesta comisión de actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.		
58.	SUP-REC-229/2024	José Luis Flores Mejía	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO DISTRITAL 16, EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-182/2024 que revocó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con la designación del Alfredo Antonio Arroyo Vázquez como Consejero Electoral tercero del Consejo Distrital 16 con cabecera en Boca del Río, Veracruz.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
59.	SUP-REP-233/2024	Partido de la Revolución Democrática	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/LRL/JL/QROO/216/PEF/607/2024 y acumulado, que desechó la denuncia presentada contra Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta municipal de Quintana Roo, por la presunta adquisición de tiempos en radio, derivado de la difusión del programa radiofónico "NOTICIERO GERARDO REYNOSO" transmitido en la estación Radio Turquesa XHNUC FM 105.1 FM.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

60.	SUP-REP-290/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	DENUNCIA –CALUMNIA POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN- Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/414/PEF/805/20 24 que desechó la queja presentada por el recurrente contra el diputado federal Xavier González Zirión, por calumnia, con motivo de la publicación de un video en la red social X al señalar: “Todo empezó con la elección de 2023 en el Estado de México, cuando se le ocurrió a MORENA empezar a comprar las empresas encuestadoras”.	EXTEMPORÁNEO	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis,
-----	------------------	--------	--	---------------------------------	---	---------------------	--

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>